



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE JAYENA**

Administración

## **APROB. DFNTVA. ORD. FISCAL TASA UTILIZACIÓN PISTA DE PÁDEL**

*APROB. DFNTVA. ORD. FISCAL TASA UTILIZACIÓN PISTA DE PÁDEL*

D. Antonio Francisco Olmos Reyes, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jayena (Granada),

HACE SABER:

Que una vez sometida a exposición pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días mediante publicación de anuncio el día 05 de marzo de 2024 en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 44, la aprobación inicial de la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de la Pista de Padel Municipal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación Local en su sesión extraordinaria celebrada el 23 de febrero de 2024, no habiéndose presentado alegaciones durante su plazo de exposición, ha de entenderse definitivo este acuerdo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, quedando el texto definitivo de la Ordenanza con la siguiente redacción:

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PISTA DE PÁDEL

#### ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, apartado 4, letra o) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la utilización de la pista de padel.

#### ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20, apartado 4, letra o) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá establecer una tasa por la prestación de servicio público, instalación deportiva, poniendo a disposición la utilización de la pista de padel para uso particular.

#### ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, será sujeto pasivo, en concepto de contribuyente, quien solicite la utilización de la pista de padel.

#### ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA

1) HORARIO DE INVIERNO (Desde Octubre a Abril, ambos inclusive)

1.1) SIN LUZ 5,00 EUROS

1.2) CON LUZ 7,50 EUROS

A partir de las 18:00 horas se implantará la tarifa referente "Con Luz".

2) HORARIO DE VERANO (Desde Mayo a Septiembre, ambos inclusive).

2.1) SIN LUZ 5,00 EUROS

2.2) CON LUZ 7,50 EUROS

A partir de las 21:00 horas se implantará la tarifa referente "Con Luz".

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### ARTÍCULO 5. DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá cuando se gestione la reserva de la pista de pádel, debiendo abonar la tasa previamente a la utilización de la pista de pádel.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y artículos 10.1 b) y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Jayena, a 07 de octubre de 2024. Fdo.: Antonio Francisco Olmos Reyes, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jayena (Granada).